Boletín N° 10.890-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Muñoz, Goic y Pérez San Martín y señores Quinteros y Rossi, con el que modifican la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, con el fin de incorporar la perspectiva de género en el programa de formación ciudadana.

Vistos.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República y en la ley 20.911.

Considerando.-

1.- Que la violencia contra la mujer encuentra sus raíces es estereotipos y patrones culturales muy generalizados y profundos, que minimizan su rol en la sociedad y, por el contrario, sobrevaloran lo masculino.

Ello genera un continuo histórico que normaliza, invisibiliza y reproduce la violencia.

2.- Que nuestra sociedad ha tenido avances parciales en la visibilización de la problemática de la violencia contra la mujer, habiéndose creado en las últimas décadas instancias institucionales y programas de política pública especializados y, asimismo, aprobado iniciativas legales tendientes a enfrentar algunas formas graves de este flagelo, como son la violencia intrafamiliar y el femicidio.

3.- Que dichas normas responden a una época y estadio en los esfuerzos de nuestra sociedad por atacar esta problemática, que si bien constituyen un evidente paso adelante respecto de lo existente a la fecha en que se implementaron, hoy son objeto de crítica, en tanto se ven como esfuerzos parciales y aislados.

4.- Que, en ese sentido, las normas aludidas comparten la característica de ligar las formas de violencia que buscan sancionar con vinculaciones familiares y afectivas, produciendo cierta confusión en el injusto que se reprocha.

En alguna medida, pareciera no enfrentarse la violencia contra la mujer en sí, como tal, sino en cuanto afecta la convivencia en los hogares.

5.- Que, por tanto, resulta necesario avanzar más decididamente hacia políticas que aborden la violencia contra la mujer en forma clara, sin ambigüedades, enfrentando derechamente y en forma integral los patrones que la fundan.

6.- Que así lo exigen diversos tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Chile.

En efecto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés, CEDAW, en su artículo 5° señala que:

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;"

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, dispone en su Artículo 8 que:

"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;"

7.- Que el programa del actual Gobierno planteaba el desarrollo de un Plan Nacional de Formación Ciudadana y Derechos Humanos en todos los niveles educacionales, lo que se concretó con la Ley 20.911.

8.- Que la rápida tramitación de dicha iniciativa, en el marco de las acciones emprendidas con el objeto de enfrentar el clima de desconfianza existente en el país y modificar diversas normativas con el fin de promover la transparencia y probidad en el ámbito público, limitó la posibilidad de un mayor debate acerca de sus contenidos.

9.- Que un aspecto que pudo ser considerado con mayor énfasis es la necesidad de promover la equidad de género y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

Ello puede entenderse comprendido en los objetivos señalados en la letra d) del inciso segundo de su artículo único, que señala:

"d) Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño."

14.- Que, sin embargo, creemos que la magnitud del problema en nuestro país exige una consideración absolutamente clara y sin ambigüedades, por lo que venimos en plantear una iniciativa que complemente dicho objetivo.

Por lo anterior, las senadoras y senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese en el inciso segundo del artículo único de la Ley 20.911, la siguiente letra j):
"j) Enfrentar los patrones culturales, prejuicios y costumbres y todo otro tupo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer y promover y difundir el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia."